



Área de Sostenibilidad Medioambiental

**OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO CON LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE MÁLAGA.**

En Málaga a 3 de octubre de 2018

**REUNIDOS**

**De una parte**

D. José del Río Escobar, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

**De otra parte**

D<sup>a</sup>. Carmen Manzano Rodríguez, Presidenta de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Málaga, con DNI nº

Ambas partes se reconocen recíprocamente su capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo fin

**EXPONEN**

I.- Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- Que la Sociedad Protectora de Animales y Plantas tiene por objetivo la protección de los animales, su acogida y cuidado, así como el buscarles una persona que los acoja, procurándoles una existencia digna. Todo ello sin que en ningún caso se persiga ánimo de lucro ni pueda involucrarse en ninguna empresa con fines comerciales.

III.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y establecer estrategias de actuación para dar respuesta a problemas comunes.

IV.- Que existe una buena disponibilidad entre ambas partes y La Sociedad Protectora de Animales desea establecer relaciones con el Ayuntamiento para mejorar sus actuaciones y contribuir al bienestar social de los ciudadanos, siendo la forma más eficaz para alcanzar los objetivos planteados el otorgamiento de la presente subvención.



V.- La Sociedad Protectora de Animales y Plantas con CIF: [ ] se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el N° [ ], siendo el D.N. I. de su representante [ ] aportando como requisito previo a la formalización de la presente subvención una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, las partes intervinientes acuerdan la firma del presente Convenio con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente documento es la concesión de una subvención a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Málaga para el desarrollo de las actuaciones que a continuación se describen y cuya finalidad es la defensa y protección de los animales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales, sin que el desarrollo de las mismas implique una contraprestación a la realización de un servicio de competencia municipal.

1. Sobre recogida y atención a los animales.
  - a) A tal fin, la Sociedad Protectora podrá realizar la recogida de los animales (perros, gatos y hurones) en vías públicas y acogida de animales en sus instalaciones, realizar las gestiones necesarias para la entrega de los animales en adopción a un nuevo propietario.
  - b) Así mismo la Sociedad Protectora retirará de las instalaciones del Centro Zoosanitario Municipal, al menos diez animales (perros, gatos, hurones) cada mes, de aquéllos animales que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo legalmente establecido ni que hayan sido solicitados en adopción en aras de articular actuaciones tendentes a evitar el sacrificio de los animales. También se hará cargo de las camadas de lactantes y animales heridos, que precisen de atención veterinaria, fuera del horario habitual del Centro Zoosanitario.
  - c) Cuando la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Málaga se haga cargo de animales que se hallen incurso en procedimientos administrativos o judiciales, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente inmediatamente y, en el caso de no ser este Ayuntamiento, igualmente lo comunicará al Área de Sostenibilidad Medioambiental para, en los casos que









Área de Sostenibilidad Medioambiental

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el Acuerdo tercero de este Convenio.

d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el apartado séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los Artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora



correspondiente.

**QUINTA.-** Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Medio Ambiente, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente.

Asimismo podrá iniciarse como consecuencia de orden superior, a petición razonada de u otros órganos o por denuncia.

El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente debiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición y, en todo caso, reclamación económica-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 3812003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEXTA.-** Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente documento.
2. El mutuo acuerdo.
3. La imposición a la entidad subvencionada o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
  - b) Cuando concurra fuerza mayor.





Área de Sostenibilidad Medioambiental

requerir en cualquier momento a la entidad suscribiente, la información y documentación que se estimase oportuna a los efectos de velar por el cumplimiento del Convenio en los términos redactados. (Art. 49 apdo. f de la Ley 40/2015)

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha al principio indicado.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL  
 AREA DE SOSTENIBILIDAD  
 MEDIOAMBIENTAL.**

**LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD  
 PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS.**

Este documento ha sido efectivamente firmado

**Fdo.: José del Río Escobar.**

**Fdo.: Carmen Manzano Rodríguez.**

Advertido error en la firma realizada a pie de página, se margina Diligencia conforme a las instrucciones dadas:

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la aprobación efectuada por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Sostenibilidad Medioambiental de fecha 3 de agosto de 2018. Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado, con efectos desde la suscripción.

En Málaga a 19 de octubre de 2018

Staff del Área de Sostenibilidad Medioambiental

[Empty signature box]

Fdo: Tatiana Cardador Jiménez

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la Resolución adoptada por el Teniente Alcalde Delegado de Sostenibilidad Medioambiental de fecha 3 de agosto de 2018

El Jefe del Servicio de Vigilancia Sanitario Ambiental

[Empty signature box]

Fdo.: Salvador Florido Guémes